

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio XX.- La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2018 - 2022 y 2022 - 2026, los cuales serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones.

Artículo Transitorio XX.- Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de Los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el Municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del Departamento de Choco: Bojayá, Medio Atrato, Itsmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia Vigía del Fuerte y Murindo.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalan, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tuluvejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payan, Santa Barbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamón, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa Del Sur y Simití y el municipio de Yondo del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelibano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Cuando el censo electoral de alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.

Artículo Transitorio XX.- Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos sólo pueden ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios.
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales.
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.

Los candidatos sólo pueden ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales, consejos comunitarios, resguardos indígenas o Kumapaño legalmente constituidas, cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas Circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser habitantes regulares de la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Artículo Transitorio XX.- Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La organización electoral adoptará medidas especiales para la vigilancia del censo electoral, de la inscripción de candidatos y de la financiación de las campañas.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará el presente acto legislativo dentro de los 90 días siguientes a su promulgación

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Acto Legislativo se enmarca dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, en tanto pretende garantizar la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono para lo cual crea 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz para los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026.

En este sentido, el acuerdo suscrito en el teatro Colón de Bogotá el pasado 24 de noviembre de 2016, señaló:

“(L)a construcción de la paz requiere que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono, en una fase de transición, tengan una mayor representación en el Congreso de la República para asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses”

El Punto 2 del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), denominado *“Participación Política: Apertura Democrática para construir la paz”*, contempla en su punto 2.3.6, la Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono:

“En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 periodos electorales”.

Adicionalmente, el punto 6.2 del Capítulo Étnico, define que se adoptarán medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las listas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CETP, cuando su circunscripción coincida con sus territorios.

De acuerdo a la ruta metodológica construida con las Comunidades Indígenas a través de las organizaciones que los representan en la Mesa Permanente de Concertación - MPC y el Pueblo Rom a través de la Comisión Nacional de Dialogo se realizó el estudio, sustentación y concertación del presente Acto Legislativo el cual incorpora las observaciones y acuerdos que se presentaron en cada uno de los espacios.

El Proyecto que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República es fundamental para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y especialmente para garantizar la representación política y la participación de aquellas zonas que han sido afectadas por el conflicto y el abandono.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo crear en la Cámara de Representantes 16 representantes adicionales para los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026, los cuales serán elegidos uno por cada Circunscripción Transitoria Especial de Paz.

Con el fin de definir aquellas zonas que han sido afectadas por el conflicto y el abandono determinadas en el acuerdo se establecieron 4 criterios a saber: a) Grado de afectación derivado del conflicto b) Presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas. c) Niveles de pobreza, y d) Debilidad institucional.

Para determinar el Grado de afectación derivado del conflicto se tomaron las siguientes variables: Acciones de las Fuerzas Militares y Acciones Grupos al Margen de la Ley; Homicidios, secuestros y varios hechos victimizantes como masacres, despojo de tierras, desplazamiento, minas antipersonal, desaparición forzada, asesinatos de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras. Las Fuentes empleadas para estas variables fueron: 1) Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia. 2) Policía Nacional, 3) Centro Nacional de Memoria Histórica, 4) Unidad de Restitución de Tierras, 5) Unidad para las Víctimas, 6) Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - DAICMA, 7) Ministerio de Trabajo y Escuela Nacional Sindical, 8) Federación Nacional de Municipios y de Concejales, 9) Fundación para la Libertad de Prensa.

Para el criterio de Presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas las variables fueron: Hectáreas de cultivos de coca e índice de vulnerabilidad, Explotación ilegal de minerales, Contrabando y las fuentes utilizadas fueron el Sistema Integrado de Meritorio de Cultivos Ilícitos - SIMCI, la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito - UNODC, Ministerio de Defensa y Policía Nacional.

Para los criterios de Pobreza se utilizó como variable el Índice de Pobreza Multidimensional IPM - Rural cuya fuente es el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y el Censo Nacional de Población de 2005.

Para la variable de Debilidad de Institucional se utilizó el Esfuerzo Integral Cierre de Brechas cuya fuente es el Departamento Nacional de Planeación – DNP del año 2005.

Los municipios con mayores niveles de afectación en todos los criterios fueron agrupados en subregiones, teniendo en cuenta dinámicas de conflicto, regionalización del Plan Nacional de Desarrollo, modelo de nodos de desarrollo de la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP y criterios de expertos.

Teniendo en cuenta que dentro de estas subregiones se encontraban nodos de desarrollo, ciudades capitales o municipios que superaban los 50.000 habitantes aptos para votar registrados en el censo electoral, y teniendo en cuenta que estos tienen más posibilidades de tener representatividad en la Cámara de Representantes, se incluyó en las circunscripción únicamente la zona rural, es decir, los puestos de votación ubicados en la zona rural de estos municipios, con el fin de garantizar la participación electoral de los habitantes que históricamente han sido afectadas por el conflicto y el abandono.

La creación de estas circunscripciones requiere reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos y candidatas, financiación especial y acceso a medios regionales. Igualmente, estas circunscripciones requieren mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto.

Con el propósito de buscar la participación electoral de poblaciones históricamente excluidas se determinó que podrán votar y ser candidatos y candidatas, las personas que habiten regularmente estos territorios o que hayan sido desplazadas de ellos y estén en proceso de retorno. Podrán postular candidatos y candidatas los grupos significativos de ciudadanos, las organizaciones sociales, consejos comunitarios, resguardos indígenas o Kumpañy Rrom legalmente constituidas cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios.

En estas circunscripciones los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir ni candidatos ni candidatas. Tampoco ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social, podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias en sus departamentos.

Con el propósito de garantizar las reglas especiales establecidas en el Acuerdo Final para estas Circunscripciones se requieren facultades al gobierno nacional para la reglamentar el presente Acto Legislativo.

En conclusión, el presente Proyecto de Acto Legislativo recoge las obligaciones contenidas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera relacionado con la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz . Por lo tanto, me permito poner a disposición del Honorable Congreso de la República, para que en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz contemplado en el Acto Legislativo No. 01 de 2016, le dé trámite al mismo y se efectúe la reforma constitucional que se requiere.

De los Honorables Congresistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior